

Un pleito sobor a capela de San Roque no século XVIII

XOSE ANTON GARCIA LEDO *

Melchor Antonio Calbiño e Tobar, Rexidor perpetuo da Cidade de Betanzos.

Con

A Xustiza e Reximento, Procurador Xeneral e veciños da mesma cidade, encol da reedificación e fábrica da Capela de San Roque.

A.R.G. Legaxo TBCRF-CF. Ano 1768.

Jacob García Pérez, escrivano del Rey nuestro señor y mas antiguo del Ayuntamiento en propiedad de esta mui Nobre y leal Ciudad de Betanzos, zertifico a donde convenga que los Señores Justicia y Reximiento de ella en los dias diez y ocho y diez y nueve de el corriente han tratado, acordado y firmado lo siguiente: En la Ciudad de Betanzos a diez y ocho dias del mes de febrero año de mill setezientos sesenta y ocho, los señores Justicia y Reximiento de ella, juntos a saver los señores Lizenciado don Agustín Castañeda, Abogado de los Reales Consejos y de la Real Audiencia de este Reyno, Correxidor y Capitán de Guerra por S.M. de esta Ciudad y su Jurisdicción Real, don Jacob de Navia Montenegro, don Roque Nicolás Pose y Llamas, don Vizente Roldán, Cavalleros Rexidores de la misma Ciudad, don Rafael Rodriguez Espiñeira, Diputado de Abastos y don Domingo Antonio Ramos, Procurador xeneral, dicho señor Correxidor les puso presente una real Provisión de su Excelencia y Señores de la Real Audiencia de este Reino, librada en los seis de el corriente mes, a instancia de el Cavallero Capitulare de esta Ciudad, don Melchor Antonio Calviño, en obposición a que no se reedifique la Capilla de el Glorioso señor San Roque, Patrono titular de este Pueblo con lo mas que comprende el Nivel inserto en dicha Real Provisión, por la que se manda que dicho señor Correxidor informe con el auto que a su continuación probeió en el día de ayer para que la Ciudad y Señores que la componen, para que teniendo que deduzir lo haga, y vistto por la Ciudad atendiendo al nottorio desinterés, zelo y aplicación de todos los asuntos conque el señor Correxidor se ha portado y que ahora se bulnera tan denigrativamente mancomunando a la Ciudad en un hecho en que ni unos ni otros han tenido mas acción ni parte que la de acordar el modo, forma y manera de la composición de la Cappilla de el Glorioso San Roque su Patrono, y que los vecinos en junta plena acordaron esto mismo y nombraron depositario para la rrecolección de las limosnas que se juntasen con lo que mas que dicho acuerdo espresa y mediante la narrativa de el Nivel es tan ofensiva como se demuestra no solo a el honor de el Señor Correxidor sino es tanvien desta Ciudad, Cavalleros Capitulares que la componen y actual Procurador Xeneral. Acordó la ciudad que ... los Señores don Francisco Roque de Puzo y don Juan Joseph Azevedo se hallan en sus casas de esta Ciudad indispuestos y por lo mismo no haver podido concurrir a este Ayuntamiento el que se les ponga de manifiesta la citada Real Provisión y auto en su virtud, proveido por el señor Correxidor con su acuerdo puesto en borrador para que digan si se conforman con el, y haziendolo el presente escrivano lo pase a limpio para que todos puedan firmarlo a continuación de este, por las casas de dichos Señores, presentes y ausentes: Y el señor Correxidor mandó se execute lo pedido por la Ciudad, y todos lo firmaron, de que yo escrivano del Ayuntamiento doy fee = Lizenciado don Agustín Castañeda = Don Jacob de Navia Montenegro = Don Roque Nicolas Pose y Llamas = Don Vizente Roldán = Raphael Rodriguez Espiñeira = Domingo Antonio Ramos = Antemi Jacob Garzía Pérez = En la Ciudad de Betanzos a diez y nueve dias del mes de febrero año de mill setezientos sesenta y ocho, yo escrivano ensiguida del Ayuntamiento antezedente y acuerdo en borrador que en este tubo presente lo he manifestado a los señores don Francisco Roque de Puzo y don Juan Joseph Azevedo, Capitulares de esta Ciudad, por resuesta o informe a la Real Provisión que zita dicho Ayuntamiento de ayer en que convinieron y por lo mismo cumpliendo con lo que por el se me manda, passo a ponerlo a limpio dicho acuerdo en borrador que dice assi: Y enterada la Ciudad de lo contenido en el zitado relato de su Capitulare don Melchor Calbiño, dize que para dar dicho señor Correxidor el informe que sele pide no considera por mas innegables rrazones que las que rresultan de los auttos hechos al assumpto a que dio motivo la Carta de ofizio de el Juez Eclesiastico de esta Ciudad, su fecha veinte y quatro de Agosto prosimo pasado de sesenta y siete, en la que se dize que por rreconozimiento que ha echo de la Capilla de el glorioso San Roque, resultó no poderse celebrar en ella interín no se tomase la providencia de mejorarla y que hasta entonzes tenia por preziso trasladar la Ymagen de dicho Santo a la Parroquia de Santiago con prozesión selemne, para lo qual señalase esta Ciudad día y mandase concurreiesen los Gremios con sus Cruces y Pendones y también la misma Ciudad y se tomasen las mas providencias para la herezión de nueva obra y demolición de la que existe pues no podia entrarse en ella sin nottorio rriesgo, y que desde aquel día tenia prevenido no se celebrase en ella ni exerciese función sagrada, y que la Ciudad en vista de dicha carta acordó en los veinte y seis de dicho mes de Agosto, dar horden a los gremios para la zitada prozesión de colocación, y que quanto a la rrehedificación de dicha Capilla, petitorio y depósito de las limosnas y mas conduzente a tan devido objeto, comisionó a los señores Corrixidor y don Jacob de Navia o don Vizente Roldán, Capitulares de esta Ciudad, para que juntos con el zitado Juez Eclesiastico diesen las disposiciones que hallasen por convenientes al espresado fin y que esto mismo se rresponsiase al mencionado Juez del escrivano como todo se acredita de dicho obrado de el que se quite testimonio para satisfacer a dicho informe, siendo esto mismo lo que acordaron estos vecinos juntos en consejo avierto el día veinte y quatro de Agosto de sesenta y siete, nombrando al mismo tiempo al Mercader Francisco Sanchez Couzeiro, por depositario de las Limosnas que contribuía la devozion, a cuiu tiempo el zitado don Melchor se hallava en su Casa para rrecibir el ramo de la maiordomía y ultimamente por el

(*) Xosé Antón García Ledo é da Coruña, debuxante e investigador de temas que abarcan desde a Idade Media á Contemporánea.

actual Procurador xeneral se obcurrió a la Ciudad en los veinte de henero de el actual año, pidiendo se comunicase al Pueblo; Hizose rreconocimiento de la necesidad de la rrehedificación o fábrica y que se hiziese plan y tasa de el costte a que pudiese aszender, y la Ciudad acordó que dichos señores nombrados diesen las disposiciones que hallasen por combeniente, manifestando lo obrado a los gremios que componen todo este común, y lo mismo a los Señores eclesiasticos para su intelixencia y la de que nombren persona de el autto que haga plan y tasa de el coste a que pueda aszender dicha rrehedificación o fábrica y acuerden lo mas que les parezca conveniente que es todo lo que está hecho y obrado el asumptto y no otra cosa, y cotejado lo rreferido con las clausulas que vierte dicho don Melchor Calviño, rresulta la fazilzidad y falta de verdad conque procede sin mas rreparo que el de dar a la pluma quanto se le ofrece o suena pues quanto a lo primero que asienta dicho don Melchor no rresulta haver pensado la Diputación de la Ciudad ni el Juez Eclesiastico, demoler la Capilla del Glorioso San Roque, antes al contrario por su auto de siete del corriente han decretado que los vecinos nombren persona que haga plan y tasa de el coste que podrá tener dicha rrehedificación o fábrica, y hacer lo mas que les paresca, lo segundo que el Procurador General pasado ha convenido y firmado la junta o Consejo que hicieron estos vecinos el zitado dia veinte y quatro de Agosto pasado de sesenta y siete, y pedido algunas limosnas, percivido parte de ellas que hasta ahora no ha puesto en el depositto: Lo tercero que no alcanza la Ciudad el fin de don Melchor en mesclar en este particular los fondos de los propios y arvitrios de los que no se puede disponer como save, sin espresa facultad de el Supremo Consejo ni la rrehedificación y fábrica de las Casas Consistoriales y todas las mas boluntarias expresiones de que usa, sin atender ni tener presente lo que en horden a este particular tiene acordado en veinte y tres de Abril y veinte y dos de Junio de el año proximo pasado, prueba clara y evidente de la lixereza conque se prezepita, sin atender ni respetar aun lo mas sagrado ni las rrecusaciones de los maestros arquitectos que señala, ni la prevención de el recuento de las alajas de el Santo y su Capilla tienen conexión con la rrehedificación de ella, y save todo este común que doña María Boado como Camarera de dicho Santo es quien custodia sus Alajas y lo viste siempre que las pone y que las demas Alajas y hornamentos de la mencionada Capilla están a cargo de el eclesiastico que hace de Sachristan de ella, cuios rrecivos se conservan en poder de el actual Juez eclesiastico, el Doctor don Juan Agustin Baldvieso: Lo quarto que los Capitulares de esta Ciudad por los atentados y calunniosos Livelos de dicho señor don Melchor ya tienen y nuevamente hazen dimisión de sus empleos interin no se les rreyvendica el honor que les quita diariamente el rreferido señor don Melchor: Lo quinto que la espresión que usa don Melchor en su zitado Livelo, de que la espresada Diputación con la capa de tan debotto fin intenta se demuela dicha Capilla, para con este mottivo utilizarse y consumir no solo las muchas limosnas conque el Pueblo concurrió y concurre para su rrehedificación, sino tanvién en los caudales de los propios y Arvitrios, es espresión calunniativa e indecorosa y contra el honor y zircunstancias de los Capitulares y Señor Correxidor y por lo mismo digna de que se de a dichos Señores la correspondiente satisfacción, como el que dicho Real Tribunal se sirva mandar que la zitada junta proceda y prosiga con acuerdo tanvién de el mismo Juez eclesiastico en las disposiciones prinzipiadas y acordadas por la Ciudad y vezinos, y no siendo justo rreciva desta Ciudad y sus individuos las injuriosas provocaciones conque la trata dicho don Melchor, se rrepresenten al Real Tribunal y pida la condena satisfacción y que afianze la calunnia en bastante forma para todo lo qual la Ciudad da y conzede todo su poder cumplido el que tiene y sea nezesario, mas pueda y deva baler a don Domingo Antonio Ramos de Aguiar, Procurador Xeneral de ella, con clausula espresa de que lo pueda jurar y substituir en el Procurador o Procuradores de dicho Real Tribunal que por vien tubiere, para que por si o por medio de ellos pueda pedir y pida allí y mas a donde convenga lo que va significado y mas conzude practicando y executando quantas delixencias y ajencias sean dables al buen exsitto que el poder que para todo lo rreferido inzidente y dependiente se requiera ese mismo, dan y otorgan a dicho Procurador Xeneral y a los en que los substituyere, amplió y sin limitación con todas las clausulas, fuerzas y firmezas para su validación de derecho nezesarias, y con las de rrelevación aprobación y obligazón, en forma de estar y pasar por quanto hizieren y obrasen, poderio y sumisión y rrenunciación de Leies de su favor con la xeneral en forma, por este acuerdo que firman de que y de los Documentos zitados sacara el presente escrivano testimonios y los entregara a dicho señor Correxidor, quedando copia a continuación de dicha Real Provisión, y de todo ello yo escrivano de Ayuntamiento mas antiguo doy fee = Licenciado don Agustin Castañeda = don Jacob de Navia Montenegro = don Francisco Roque de Puzo = don Juan Azevedo = don Roque Nicolas Pose y Llamas = don Vizente Roldan = Raphael Rodrigues Espiñeira = Domingo Antonio Ramos = Ante mi Jacob Garzia. Según todo lo inserto resulta de el libro de Ayuntamiento a que me remito, y en virtud del auto de arriva proveido por el mismo señor Correxidor a la petición del espresado procurador xeneral, doy el presente en estas quatro ojas de papel, la primera y esta sello terzero y las dos de el intermedio comun, pliegos enteros, rpublicadas cada una con la de mi firma, en que va incluso dicha petizión y rreferido auto que la subsigue, en dicha Ciudad de Betanzos a veinte y uno de Febrero año de mill setezientos sesenta y ocho =

Testimonio de verdad.

Jacob García Pérez
(Rúbrica)



Imaxen pétrea de San Roque que estaba na capela do seu nome, hoxe na eirexa de Santo Domingo. Ano de 1716